

0007-DRPP-2023. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las ocho horas con tres minutos del tres de enero de dos mil veintitres.

Proceso de conformación de estructuras del partido COSTA RICA PRIMERO en el cantón NANDAYURE de la provincia GUANACASTE.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos cuatro y dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea, el acta aportada por la agrupación política y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido COSTA RICA PRIMERO celebró el día diecinueve de noviembre del año dos mil veintidós, la asamblea cantonal de **NANDAYURE**, de la provincia de Guanacaste, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

PROVINCIA GUANACASTE
CANTON NANDAYURE

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
107440612	MANUEL EDUARDO ACON CHAN	PRESIDENTE PROPIETARIO
502810594	MARIBETH PERALTA HERNANDEZ	SECRETARIO PROPIETARIO
502640955	BLAS ALEJANDRO GOMEZ MORERA	TESORERO PROPIETARIO
502800774	SONIA JEANNETTE GARCIA CARRILLO	PRESIDENTE SUPLENTE
503750470	GREHIVIN GERARDO NUÑEZ GOMEZ	SECRETARIO SUPLENTE
402250212	FIORELLA MARIEL BRICEÑO ALVAREZ	TESORERO SUPLENTE

FISCALÍA

Cédula	Nombre	Puesto
116590440	YERISETH JAMEL ARMAND GARCIA	FISCAL SUPLENTE

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
503540002	ADRIANA GOMEZ CRUZ	TERRITORIAL
502640955	BLAS ALEJANDRO GOMEZ MORERA	TERRITORIAL
107440612	MANUEL EDUARDO ACON CHAN	TERRITORIAL
502800774	SONIA JEANNETTE GARCIA CARRILLO	TERRITORIAL

Inconsistencias: No es posible acreditar el nombramiento de **Christian Uriarte Álvarez**, cédula de identidad 109420702, como fiscal propietario, toda vez que, presenta doble

militancia con el partido Unidad Social Cristiana, al encontrarse designado como fiscal propietario, por el distrito de San Pablo, cantón Nandayure, provincia de Guanacaste, acreditado mediante auto n° 0755-DRPP-2022 de las ocho horas con dieciséis minutos del ocho de diciembre de dos mil veintidós. Por ello, para subsanar tal inconsistencia, la agrupación política podrá aportar el escrito de renuncia del señor Uriarte Álvarez -si así lo desea- al partido Unidad Social Cristiana, el cual deberá contar con la firma original de recibido de alguno de los miembros del Comité Ejecutivo Superior del partido de cita o el sello de recibido del partido referido o bien designar el cargo en una nueva asamblea cantonal.

Por otra parte, no procede la acreditación de **Jose Alonso Arrieta Sirias**, cédula de identidad 602860724, como delegado territorial, debido a que, se logra constatar mediante el *Sistema Integrado de Información Civil-Electoral* (SINCE) que, no cumple con el requisito de inscripción electoral, de conformidad con lo estipulado en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en las resoluciones del Tribunal Supremo de Elecciones n.° 2429-E3-2013 del quince de mayo del año dos mil trece y n.° 2705-E3-2021 del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno, al encontrarse su domicilio electoral en el cantón Central de la provincia de Puntarenas. En consecuencia, la agrupación política deberá convocar una nueva asamblea cantonal y designar dicho cargo. En virtud de lo expuesto, queda pendiente de designar los cargos de fiscal propietario y un delegado territorial, cabe recordar que, tales nombramientos deberán cumplir con el principio de paridad de género según el numeral dos del Código Electoral y tres del Reglamento de cita y el requisito de inscripción electoral, según lo estipulado en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del referido Reglamento y lo indicado en las resoluciones del Tribunal Supremo de Elecciones n.° 2429-E3-2013 del quince de mayo del año dos mil trece y n.° 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado todas las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo establecido en el numeral cuatro del Reglamento de cita.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y

lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE.** -

Marta Castillo Víquez
Jefa del Departamento
de Registro de Partidos Políticos

MCV/jfg/kdj
C.: Exp. n.º 369-2022, partido COSTA RICA PRIMERO
Ref., No.: S (4564, 4648, 4765, 5397)-2022 S (23-2023)